

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ÍNDICE

TITULO I: NORMAS GENERALES (Del Art. 1 al 3)

TITULO II: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA
(Art. 4)

Capítulo I: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con elementos de obras, construcciones, derribos, andamios o contenedores.

Sección 1ª Normas comunes a este capítulo. (del 5 al 8)

Sección 2ª Normas para la instalación de contenedores. (del 9 al 15)

Sección 3ª Normas para la instalación de grúas. (del 16 al 17)

Sección 4ª Materiales de construcción, seguridad en la construcción y vallas de precaución. (del 18 al 26)

Sección 5ª Normas para la instalación de andamios. (del 27 al 30)

Sección 6ª Normas para la apertura de zanjas. (del 31 al 37)

Capítulo II: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con mesas y sillas y otros elementos auxiliares. (del 38 al 45)

Capítulo III: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con motivo de actividades publicitarias.

Sección 1ª Normas comunes a este capítulo (del 46 al 50)

Sección 2ª Publicidad estática (del 51 al 59)

Sección 3ª Publicidad móvil (Art. 60)

Sección 4ª Publicidad audiovisual (Art. 61)

Sección 5ª Publicidad impresa. (Art. 62 al 63)

Capítulo IV: Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con motivo de fiestas populares, verbenas y actuaciones artísticas. (del 64 al 68)

Capítulo V : Instalaciones en la vía pública y ocupación de la misma con motivo de mudanzas. (del 69 al 74)

TITULO III: VADOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (del Art. 75 al 77)

Capítulo I: Régimen Jurídico de las autorizaciones. (del 78 al 87)

Capítulo II: Derechos y Obligaciones del titular de la licencia de vado. (del 88 al 89)

Capítulo III: Disposiciones técnicas (del 90 al 99)

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Infracciones. (del 100 al 104)

Capítulo II: Sanciones. (Art. 105)

Capítulo III: Procedimiento Sancionador. (del 106 al 111)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I: CUADRO INFRACTOR.

TITULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las actividades en la vía pública, dentro del Término Municipal de Xàbia así como de las instalaciones u ocupación de la misma que supongan un uso especial de ésta.

Artículo 2.- Autorización municipal

La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza.

La ocupación del dominio público deberá ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa obtenida.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza llevadas a cabo en las inmediaciones de los monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes, que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

TITULO II – INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA

Artículo 4.-

No podrá autorizarse ninguna otra instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos con fines lucrativos o exposición de los mismos, a excepción de los supuestos regulados en esta Ordenanza, en Bandos dictados por Alcaldía con ocasión de las fiestas o cuestiones de interés ciudadano.

CAPITULO I: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON ELEMENTOS DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y ZANJAS.

SECCIÓN 1ª. NORMAS COMUNES.

Artículo 5.- Autorización municipal.

No se autorizará la ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción, excepto en aquellos casos en que la misma resulte estrictamente necesaria para la ejecución de los trabajos que se pretende realizar.

La autorización se solicitará del Ayuntamiento al menos con suficiente antelación a aquél en que se pretenda la ocupación de la vía pública, preferentemente de forma conjunta a la solicitud de la licencia municipal para las obras que, en su caso, se pretenda ejecutar. Deberá especificarse, en la solicitud, la superficie a ocupar y la descripción y las dimensiones de los elementos a instalar.

Con anterioridad a la efectiva ocupación de la vía pública deberá presentarse escrito de comunicación del inicio de la misma ante la Policía Local. Esta comunicación determinará el momento de inicio del período de devengo de la tasa municipal correspondiente a la ocupación. De no practicarse esta comunicación, se entenderá que el inicio de la ocupación se produce el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia municipal de obras. La finalización deberá, así mismo, comunicarse por escrito a la Policía Local. Esta comunicación determinará el momento de finalización del período de devengo de la tasa municipal correspondiente a la ocupación.

Artículo 6.- Tasa.

La ocupación de vía pública supondrá la obligación de abonar la tasa correspondiente. La ocupación de mayor superficie o por más tiempo de lo autorizado a solicitud del interesado, supone incurrir en la correspondiente infracción tributaria, lo que podrá conllevar la liquidación de la tasa correspondiente a dicho/s exceso/s con los preceptivos recargos e incrementos.

Artículo 7.- Garantía

Junto a la solicitud de autorización, y cuando proceda, se deberá acompañar garantía (ingreso en metálico o aval bancario) que cubra y asegure el cumplimiento por el solicitante, frente al Ayuntamiento de Xàbia, de las obligaciones de:

- Dejar la vía pública, las dotaciones y las instalaciones de la misma, en correctas condiciones, sin que se vean negativamente afectadas por la ocupación.
- Hacer efectivo el importe al que pudiere ascender la liquidación complementaria que, en su caso, correspondiera por el exceso en la superficie o en el período de duración la ocupación de la vía pública.

El importe de la garantía a presentar se calculará a razón de 60,00 €/m² de superficie de vía pública afectada por la ocupación, para el año natural del 2010 con un mínimo de 600,00 €. Para los años siguientes la cifra indicada se incrementará aplicando a la misma el I.P.C. oficialmente aprobado para el sector de la construcción.

Artículo 8.- Daños a la vía pública.

El interesado deberá responder de los daños que se pudieran causar en la vía pública.

SECCIÓN 2ª. NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES.

Artículo 9.- Definición.

A los efectos de esta sección se denominan contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga o descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción reparación o demolición.

Artículo 10.- Solicitud de licencia.

La solicitud de la licencia deberá contener los siguientes datos:

- . Datos del solicitante
- . Días de utilización de la licencia
- . Licencia de obras que ampara la colocación del contenedor
- . Lugar de colocación
- . Autoliquidación de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente

Artículo 11.- Colocación

Deberán colocarse entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m., o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezcan la libre circulación de los vehículos, ni impidan la visibilidad de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto-Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y sus posteriores modificaciones.

El contenedor se colocará de forma que el lado más largo esté situado siempre en sentido paralelo a la acera y pegado al bordillo en su caso.

Artículo 12.- Prohibición de colocación.

Los contenedores no podrán situarse en pasos de peatones, vados, zonas de estacionamiento prohibido ni en reservas de paradas y estacionamiento, salvo que estas reservas hayan sido solicitadas para la obra misma.

En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre tapas de acceso a servicios públicos, sobre o junto a bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento propio de mobiliario urbano.

Artículo 13.- Señalización

El interesado deberá señalizar convenientemente el contenedor por su cuenta, mediante señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables

durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

Artículo 14.- Maniobras.

Las maniobras para dejada y recogida de contenedores, deberán realizarse del modo previsto en el Código de la Circulación y demás legislación aplicable, sin causar molestias al tráfico y de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se den por la Policía Local.

Artículo 15.- Datos del contenedor.

En cada contenedor deberá figurar de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa responsable del mismo.

El instalador del contenedor deberá de abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el titular de la licencia de obras está en posesión de la autorización correspondiente para la instalación del contenedor.

SECCIÓN 3ª.- NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE GRUAS

Artículo 16.- Instalación de las grúas-torre.

La instalación o uso de grúas-torre en la construcción está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1- La grúa a montar y todos sus elementos deberán hallarse en perfecto estado de conservación.
- 2- La grúa se instalará en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad.
- 3- La utilización de la grúa deberá hacerse dentro de las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas en los distintos supuestos de uso.
- 4- Se cubrirán con póliza de seguro, de responsabilidad civil ilimitada, los daños de cualquier género que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
- 5- La colocación de los elementos que transporte la grúa se efectuará en la forma que ofrezca la máxima seguridad, a juicio del técnico responsable de su funcionamiento.

Como norma general, el carro del que cuelga el gancho de la grúa no podrá rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de precaución de la obra. No obstante, en casos debidamente justificados, podrá admitirse que se rebase el límite frontal de la valla siempre que, por parte del facultativo directo de la obra, se proponga una solución complementaria o sustitutiva de la mencionada valla, que garantice la seguridad de la utilización de la vía pública.

Si por las dimensiones del solar el área de funcionamiento del brazo hubiere de rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de obra, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia, así como el compromiso de adoptar las máximas prevenciones para evitar contactos con líneas de conducción eléctrica. Sin embargo, en supuestos excepcionales del presente y anterior párrafo, el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional del Ayuntamiento.

La superficie de vía pública ocupada por la grúa deberá estar debidamente integrada dentro de la superficie delimitada por la valla de la obra.

Artículo 17.- Solicitud de autorización.

En la solicitud de autorización de la instalación o uso de grúas sobre camión, camión - hormigonera o similar deberá hacerse constar:

- a) Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso del mismo.
- b) Tiempo previsto de ocupación de la vía pública.
- c) Número de ocupaciones-estacionamiento del camión, que se pretende realizar, con indicación de días y hora, caso de conocerse, en los que se pretende realizar el servicio.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

a) Plano a escala de la ubicación de la grúa en la vía pública en el que se indique:
1º.- Número y tipo de carriles (circulación, estacionamiento en cordón o batería....) con indicación de obstáculos en andas de estacionamiento y del total de superficie de la vía pública que se va a cortar al tráfico de vehículos.

2º.- Señalización y medidas de protección que se van a adoptar expresando los metros libres de calzada.

3ª.- Área de barrido de la pluma.

b) Seguro actualizado de la grúa.

c) Seguro de responsabilidad civil.

d) Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.

e) Autoliquidación de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal por servicios con grúa o similares en la vía pública.

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro cuando se juzgue necesario por los Servicios Técnicos en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

Obtenida, en su caso, la licencia municipal, será obligación del autorizado:

a) La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar, de conformidad con las instrucciones de la Policía Local.

b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

c) Contactar por teléfono con la Policía Local, llamando al número que a tal efecto se indicará en la autorización de la ocupación, antes de cada una de las ocupaciones de vía pública con camión, grúa o similar, para comunicar la inmediatez de ocupación de la vía pública, indicando el emplazamiento al que se dirige y tiempo estimado de la ocupación. De no realizarse esta comunicación se entenderá que la ocupación no está amparada por la autorización concedida, por lo que será susceptible de la liquidación complementaria de la tasa, con los correspondientes recargos e incrementos y de la imposición de sanción por la infracción administrativa que supone.

Las acciones u omisiones contrarias a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de este tipo de grúas, no amparadas por autorización, se registrarán y serán sancionadas según lo dispuesto en dicha Ley.

SECCIÓN 4ª.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y VALLAS DE PRECAUCIÓN.

Artículo 18.- Instalación de vallas.

Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos, así como para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores. Cuando las necesidades del tráfico u otras circunstancias impidan instalar vallas, se sustituirán por puentes volantes o andamios.

Artículo 19.- Documentación para la solicitud.

A la solicitud de licencia para la instalación de vallas de obra habrá de acompañarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la solicitud de la licencia de obras según modelo normalizado.
2. Plano de situación.
3. Plano de planta, debidamente acotado, con expresión de la situación de la instalación, dimensiones, distancias a fachada, bordillo, paso de peatones y otros elementos urbanos que tengan incidencia en la ocupación.
4. Autoliquidación abonada de la tasa correspondiente.
5. Garantía según lo dispuesto en el art. 7

Artículo 20.- Paso.

En ningún caso el espacio libre para circulación en la acera podrá ser inferior a 1,50m. De no ser posible, se facilitará el paso mediante tablonos, pasarelas..., debidamente protegidas y señalizadas para permitir el paso de peatones.

Las vallas se tienen que instalar y colocar de forma que no puedan representar un peligro para los peatones.

Artículo 21.- Espacio de las vallas.

El espacio máximo que con la valla de precaución podrá ocuparse estará en proporción con la anchura de la acera o calle, pero en ningún caso podrá adelantarse más de tres metros (3 metros), contados desde la línea de fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de acera inferior a ochenta centímetros (0´80 m).

Cada valla no podrá ocupar mayor superficie de la vía pública que la autorizada. En caso de infracción, sin perjuicio de las multas que procedan, la administración municipal obligará al contratista de la obra a que la derribe y construya dentro de los límites autorizados, si no lo hiciere, será efectuado por los servicios municipales a costa de aquél.

Artículo 22.- Señalización de las vallas.

En toda valla será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de esta.

Artículo 23.- Depósito del material que no cabe en la obra.

Cuando los materiales de obra no puedan depositarse en el interior de la obra o del vallado descrito, excepcionalmente podrán depositarse en vía pública debidamente vallados, dejando siempre el suficiente espacio libre para el paso de peatones. No excediendo, en ningún caso esta ocupación de la superficie y el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las obras.

Artículo 24.- Duración del vallado.

La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional mientras dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o éstas se interrumpan durante igual plazo, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de seguridad. En caso de paralización de las obras los materiales deberán ser retirados de la vía o espacio público.

Artículo 25.- Obligaciones.

Será obligatoria la colocación de lonas, redes o marquesinas de protección de la vía pública entre los forjados de plantas mientras se realicen en éstas trabajos que comporten peligro para los peatones, o se realizará una protección adecuada de la acera.

Artículo 26.- Casetas de obra.

Asimismo tampoco se autorizarán en la vía pública las casetas de obra, salvo cuando legalmente sea exigible y resulta estrictamente necesaria la ocupación del dominio público, en cuyo caso se ubicarán dentro del vallado de obra.

SECCIÓN 5ª.- NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANDAMIOS

Artículo 27.- Definición.

Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

Se distinguen las siguientes clases.

- a) Andamios tubulares sustentados sobre la vía pública.
- b) Andamios colgados.

c) Otros.

Artículo 28.- Solicitud de la licencia.

La instalación de andamios que supongan la utilización del dominio público requerirá la previa obtención de licencia municipal, cuya solicitud al ayuntamiento se formulará en los términos previstos en la legislación vigente y por la causa, forma y requisitos que a continuación se detallan:

a) Causa y forma de solicitud:

a.1) El andamio como actuación complementaria a una licencia de obras se solicitará como norma general, conjuntamente a aquélla.

a.2) Cuando sea necesaria su instalación a causa de procedimientos contradictorios de ruina, órdenes de ejecución u otros actos (judiciales o administrativos), se solicitará licencia amparada en ellos.

a.3) Igualmente podrá solicitarse licencia con motivos de otras actuaciones en los edificios, o en otros elementos arquitectónicos o singulares, tales como obras de restauración, de saneo, de adecuación y pintura de fachadas, de colocación de mástiles, banderolas, luminosos etc.

b) Documentación que debe acompañarse junto a la solicitud:

b.1) Fotocopia de la solicitud de licencia de obras o acto administrativo o judicial que motive su instalación (sino se ha solicitado conjuntamente)

b.2) Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de acera y calzada (ancho y alto de andamio, distancia a fachada y al bordillo de la acera...), con indicación del edificio sobre el que se sitúa.

b.3) Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera...

b.4) Memoria que complete la documentación técnica y que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes y otros sistemas a instalar que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

b.5) Declaración responsable de que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1627/97, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de obligado cumplimiento.

El conjunto de documentos que forman el proyecto a presentar deberá ser suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

b.6) Manifestación del plazo estimado para la ocupación.

b.7) Autoliquidación abonada de la tasa correspondiente.

b.8) Garantía según lo dispuesto en el art. 7.

c) Documentación que deberá presentarse una vez finalizado el montaje del andamio:

c.1) Certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y a las cosas; certificado que deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso del andamio hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.

c.2) Justificante de depósito de fianza en los casos en que proceda su constitución.

d) Generalidades a tener en cuenta tanto en el proyecto como en la instalación

d.1).- Cuando el andamio invada parte de la acera deberá permitir un paso libre mínimo entre este y el bordillo exterior próximo a la calzada de 80 cm excepto en zonas de alta densidad de tráfico peatonal, que requerirá mayor anchura a fijar por el ayuntamiento según la calle de que se trate.

d.2) En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, el galibo en la zona invadida no será inferior a 4,50 m.

d.3).- Cuando el andamio invada parte de la calzada o quede a menos de 30 cm. de aquella, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, debidamente balizadas.

d.4).- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

e) Otras obligaciones de los titulares de la licencia:

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.

Artículo 29.- Plazo de concesión de la licencia.

El plazo de concesión de la licencia se otorgará en función de la actuación principal, causa de la necesidad de ésta y vendrá expresado en el documento en que se expida la licencia tanto si es conjunta a la de obras como específica para dicha instalación, en cualquier caso el plazo de vigencia será prorrogable cuando medie causa justificada y lo será de oficio o a instancia de parte, debiendo en este caso efectuarse la petición antes del fin del plazo otorgado y con presentación de nuevo certificado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.

Artículo 30.- Informe técnico.

Para la retirada de los andamios y cualquiera que fuese su causa deberá mediar informe de técnico responsable de la seguridad, de ausencia de peligro razonable de la obra o inmueble afectado.

SECCIÓN 6ª. NORMAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS.

Artículo 31.- Definición.

Se entiende por zanja toda excavación longitudinal destinada a la implantación de canalizaciones de servicios.

Artículo 32.- Cierre de las zanjas.

Las zanjas deberán quedar cerradas en todos sus perímetros accesibles con vallas fijas y continuas, que quedarán atadas entre sí cuando no se encuentre personal trabajando en la obra. Cuando una zanja forme parte de una obra de urbanización será suficiente el vallado en las mismas condiciones de la superficie de la obra.

Artículo 33.- Productos de la excavación.

Los productos de la excavación se retirarán inmediatamente, no permaneciendo en la vía pública ni en el interior del recinto vallado.

Artículo 34.- Accesos.

En ningún momento se impedirá el acceso peatonal a portales o locales, colocándose pasarelas metálicas de resistencia adecuada. Los accesos a los garajes se interrumpirán el mínimo tiempo necesario, dando aviso previo a los usuarios de los mismos al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 35.- Accesos peatonales

Cuando las zanjas en aceras obliguen a que los peatones transiten por aparcamientos o calzadas se cerrará con vallas continuas el borde exterior del paso que se habilite, que deberá tener un ancho mínimo de 1,20 m.

Artículo 36.- Señalización de las zanjas en calzadas.

Las zanjas en calzadas y los itinerarios peatonales protegidos se señalizarán correctamente para el tráfico rodado. En caso de ser necesario mantener el vallado en horas nocturnas se instalarán balizas luminosas en todos los salientes y en la línea de las vallas, a una distancia no superior a 5 m. entre balizas contiguas.

Artículo 37.- Identificación de la licencia.

El solicitante de la licencia se identificará en las obras con carteles visibles desde cualquier lugar de éstas. Estos carteles contendrán el nombre de la persona responsable o entidad, un teléfono de contacto al menos y el domicilio social.

CAPITULO II: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 38.- Personas competentes para solicitar la ocupación.

1. Podrán solicitar la ocupación de los espacios de uso público con mesas, sillas, sombrillas, toldos, expositores, etc., exclusivamente, las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, a los que se les haya otorgado la preceptiva licencia municipal de apertura o que solicitado el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental, se encuentre en tramitación, habiéndose ya emitido informe favorable por los técnicos municipales competentes.

2. Las peticiones solicitando autorización se ajustarán a las normas que se insertan en los artículos siguientes.

Artículo 39.- Condiciones generales.

A) Carácter de las autorizaciones:

1/ Anuales: La autorización será por año natural.

2/ De temporada: Para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

3/ Mensual: La autorización será por mes natural.

4/ Diaria.

Las zonas y precios por m² vienen definidos en la Ordenanza Fiscal.

B) Horario:

El horario será el establecido en la Orden 1/2012, de 13 de diciembre, de la Consellería de Gobernación y Justicia.

C) Condiciones Espaciales:

1º.- Se define como terraza la superficie autorizada para las sillas y las mesas, y ésta quedará marcada en el suelo por parte del Ayuntamiento.

2º.- No se autorizará una superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirvan de medianera.

Las mesas y sillas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento, en caso contrario será preceptiva la autorización del titular del local inmediato y del Ayuntamiento.

3º.- No se autorizarán las ocupaciones en calzada por motivos de seguridad.

4º.- No se autorizarán en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, vados o salidas de emergencia, paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico.

5º.- En caso de establecimientos colindantes, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes.

6º.- En caso de establecimientos en oposición, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes, y deberá quedar libre de obstáculos para el tránsito de peatones un espacio mínimo de 1,80 metros y al menos el 50% de la misma.

Instalación en Aceras.

7º.- Deberá quedar libre de obstáculos para el tránsito de peatones, un espacio mínimo de 1,80 metros y al menos el 50% de la misma, hasta un máximo de 6 metros en la perpendicular desde la fachada

Instalación en Calles Peatonales.

8º.- Deberá quedar libre de obstáculos para el tránsito de peatones, un espacio mínimo de 1,80 metros y al menos el 50% de la misma y pudiéndose ocupar hasta un máximo de 6 metros en la perpendicular.

Entendiendo por calles peatonales a efectos de esta ordenanza, aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

Instalación en Plazas peatonales.

9º.- Deberá quedar libre de obstáculos para el tránsito de peatones, un espacio mínimo de 1,80 metros y al menos el 50% de la misma y pudiéndose ocupar hasta un máximo de 6 metros en la perpendicular desde la fachada.

Instalación en paseos.

10º.- Deberá quedar libre de obstáculos para el tránsito de peatones, un espacio mínimo de 1,80 metros y al menos el 50% de la misma y pudiéndose ocupar hasta un máximo de 6 metros en la perpendicular desde la fachada.

NOTA: En lugares especiales, se podrá efectuar por parte del Ayuntamiento un estudio singular.

En el Centro Histórico y aquellas calles donde la ocupación impida el paso de vehículos de emergencia, las ocupaciones deberán retirarse totalmente del dominio público al finalizar la jornada laboral.

D) Mobiliario:

1º.- Los tableros de las mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural o blanco. Se prohíben expresamente las mesas y sillas de plástico tipo jardín (se adjunta foto). Cualquier otro tipo de material, color, etc deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

2º.- El mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza deberán de ser de colores claros (mediterráneos). Cualquier otro color deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, siendo requeridos unos mínimos de calidad, diseño y homogeneidad con los de los locales vecinos.

3º.- En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

4º.- No se permite la ocupación de la vía pública por máquinas automáticas o cualesquiera instalaciones autónomas expendedoras de productos de bebidas, así como frigoríficos o neveras.

5º.- Carteles de menús, precios o similares. La autorización para la colocación de carteles de menús, precios o similares está regulada en el artículo 59 de la presente ordenanza.

E) Condiciones para la instalación de toldos:

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

La instalación de los toldos sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

No podrán tener cerramientos verticales.

En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m. Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable.

No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

No se permitirá la colocación de toldos con anclajes en la vía pública, al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado. Asimismo, no se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce. (antes se prohibía en centro histórico)

F) De los locales:

Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades recreativas, se exigirá que dichos locales cumplan con los siguientes requisitos:

1/ Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice, en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2/ Prohibición de abrir huecos a fachada y obligación de mantener los ya existentes, en todo caso, cerrados.

G) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana, en función del uso dominante de cada una de las zonas, pudiendo ser revocada en caso de incumplimiento.

Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias y/u horario en puntos con declaración de zona acústicamente saturada.

Artículo 40.- Procedimiento para la obtención de la licencia.

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará como norma general en los meses de noviembre a diciembre, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia.

1) Solicitud de autorización:

A la primera solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Solicitud de Autorización según Modelo.

b) Declaración Responsable de cumplir con lo establecido en esta Ordenanza y disposiciones superiores.

c) Seguro de Responsabilidad Civil.

2.- En las sucesivas solicitudes de renovación, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Xàbia, sólo será necesario indicar el número máximo de elementos con los que se ocupará la vía pública, para la expedición de la correspondiente autoliquidación de tasas.

Artículo 41.- Autorizaciones.

Las autorizaciones serán concedidas con carácter personal. Las mismas no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros ni dispensará de las autorizaciones que deban otorgar otros organismos, cuando así proceda. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada.

En ningún caso la concesión de la autorización podrá ir en menoscabo de los lícitos derechos del resto de la comunidad, ni dificultará la libre circulación de personas y vehículos.

Artículo 42.- Obligaciones del titular.

1/ Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas, vallas y jardineras diariamente y apilarlas pegadas a la fachada del local sin sobrepasar el metro lineal en la perpendicular, excepto en el Centro Histórico y aquellas calles donde la ocupación impida el paso a vehículos de emergencia.

2/ Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

3/ Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas.

4/ Dejar expedito el acceso a la entrada de edificios y locales comerciales.

5/ La vía pública deberá quedar expedita, cuando el titular de la autorización sea requerido para ello, por la entrada de un vehículo autorizado o de urgencia o desarrollarse en la misma cualquier evento autorizado.

6/ Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa de extinción.

7/ Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, quedando prohibido el arrastre de las mismas.

8/ Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, siendo su responsabilidad evitar que los clientes lo hagan, así como que se produzcan incidentes entre éstos y los viandantes.

Artículo 43.- Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Artículo 44.- Formas de extinción de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza pueden extinguirse por las siguientes causas:

a) Revocación.

b) No renovación.

c) Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación:

1º Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiera extinguido por cualquier causa, se encontrara suspendida o se hallara privada de efectos por cualquier circunstancia.

2º Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la no renovación cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza. Para los sucesivos ejercicios el interesado deberá pedir de nuevo la autorización y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional:

1º Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante resolución motivada.

2º En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

Dicha suspensión se producirá hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización del suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.
Sea cual sea la causa de extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 45.- Condiciones de la instalación.

Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm, y en caso de los toldos no más de 5 x 20 cm por cara.

En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

SECCIÓN 1ª. NORMAS COMUNES A ESTE CAPÍTULO

Artículo 46.- Objeto.

El presente título tiene como objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal.

Artículo 47.- Definición.

Se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Artículo 48.- Modalidades del mensaje publicitario.

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1. Publicidad estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.
2. Publicidad móvil: Aquella que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.
3. Publicidad impresa: Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.
4. Publicidad audiovisual: Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Artículo 49.- Publicidad en la vía pública.

La publicidad en la vía pública se considerará según los casos, uso común especial o uso privativo de aquella, según se determina en la legislación vigente de régimen local.

Artículo 50.- Lugares prohibidos.

No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

- a) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos, mobiliario urbano, farolas y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.
- b) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- c) En los pavimentos de las calzadas o aceras o bordillos, aunque sea parcialmente y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la concesión demanial que en su caso determine el Ayuntamiento.

- d) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.
- e) Queda prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.
- f) La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos. En ningún caso se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

SECCION 2ª: PUBLICIDAD ESTÁTICA

Artículo 51.- Modalidades de publicidad estática.

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias
- Carteles
- Banderolas y pancartas
- Caballetes

Artículo 52.- Condiciones.

1. Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.
2. La estructura de sustentación y los arcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.
3. En cualquier caso el emplazamiento de las vallas publicitarias se ajustará a las disposiciones legales relativas a la protección del paisaje.

Artículo 53.- Lugares para instalar las vallas publicitarias.

Las vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

1. Suelo rústico o no urbano y urbanizable: No se permitirá la instalación de vallas publicitarias.
2. En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del PGOU, la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno.
3. Se exceptúan las vallas indicativas de obras públicas, su instalación será autorizable junto con la obra a ejecutar y el desmontaje de la misma se producirá una vez finalizadas las obras anunciadas.

Artículo 54.- Estado de la instalación publicitaria.

El propietario de la instalación publicitaria habrá de mantenerla en perfecto estado de seguridad y conservación durante todo el tiempo que aquella esté colocada.

Artículo 55.- Documentación para la solicitud de la licencia.

La solicitud de licencia para la instalación de carteleros deberá ir acompañada de:

- A) Impreso normalizado de solicitud
- B) Croquis a escala real y debidamente acotado de las características de la instalación: soporte, anclaje, materiales y colores.
- C) Dos fotografías del lugar y entorno donde se quieren instalar los soportes publicitarios, en las que se aprecie claramente el conjunto y demuestren que la

instalación no impide la visión de árboles o áreas ajardinadas, perspectivas urbanas o paisajísticas típicas, tradicionales o de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos.

D) Autoliquidación abonada de la tasa correspondiente.

E) Plano de emplazamiento a escala 1/500 debidamente orientado, con indicación de las edificaciones y otros elementos existentes, señalando la distancia de la instalación a la esquina o chaflán más próximo así como la anchura de la calle.

Artículo 56.- Extinción de la licencia.

La eficacia de la licencia se extinguirá si varían las características del emplazamiento o condiciones de la instalación.

En ese caso así como en los de extinción de la vigencia de la licencia, el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos integrantes de la instalación en el plazo máximo de 10 días.

Artículo 57.- Carteles.

1. Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración que precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.

2. Exclusivamente se podrán utilizar para este efecto las carteleras publicitarias debidamente autorizadas y las vallas de protección de obras y de cierre de solares.

3. En la solicitud de licencia para la colocación de carteles deberá indicarse el número de carteles a instalar adjuntando un ejemplar de los mismos.

Artículo 58.- Definiciones.

1. Se entiende por banderas, banderolas o pancartas los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa sobre telas, lonas, plásticos, paneles o material de escasa consistencia y duración.

2. Con motivo de la celebración de fiestas populares, campañas, jornadas, etc. que sean consideradas de interés público, el Ayuntamiento habilitará lugares públicos adecuados para la colocación de banderas, banderolas y pancartas anunciadoras de los actos indicados.

3. En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a un mes.

4. En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:

a) En la solicitud de la licencia se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido y la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse.

b) Las pancartas habrán de colocarse de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.

c) Las pancartas deberán retirarse por los propios titulares de la licencia dentro de los diez días siguientes a la terminación de las campañas, fiestas populares, etc.. De no hacerlo, se retirarán por el Ayuntamiento a costa de los titulares de la licencia.

5. En andamios de obras y durante la ejecución de éstas se podrá autorizar o requerir la instalación de pancartas con imágenes arquitectónicas o expresiones artísticas que tiendan a evitar el impacto de las mismas.

Artículo 59.- Instalación.

La instalación de caballetes o trípodes junto a establecimientos comerciales se autorizará o denegará en función de las características de la vía, la anchura de la acera y el tránsito peatonal.

SECCION 3ª: PUBLICIDAD MÓVIL

Artículo 60.- Definición y Norma General.

Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella.

Este tipo de publicidad podrá ser autorizada, previo estudio de cada caso concreto, siempre que no se utilicen materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado.

SECCION 4ª: PUBLICIDAD AUDIOVISUAL

Artículo 61.- Norma general.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la publicidad acústica, previo estudio de cada caso concreto, debiendo realizarse exclusivamente durante el horario oficial de apertura del comercio o en el horario que especialmente se autorice, sin exceder en ningún momento los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

2. Las proyecciones fijas o animadas perceptibles desde la vía pública con fines publicitarios se denegarán cuando la previsible aglomeración de público o de vehículos pueda obstruir la circulación de peatones por la acera o la de vehículos por la calzada.

SECCION 5ª: PUBLICIDAD IMPRESA

Artículo 62.- Norma general.

No será necesaria la obtención de licencia municipal para el reparto individualizado de propaganda escrita cuando la persona repartidora no se convierta ella misma en el mensaje publicitario ni su deambular por las vías municipales prive a los demás de transitar por ellas.

En ningún caso los folletos podrán arrojarse a la vía pública.

El contenido de los mismos no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley General de Publicidad.

Artículo 63.- Publicidad de procesos electorales.

La publicidad relacionada con convocatorias y procesos electorales se regulará por la legislación del régimen electoral.

CAPÍTULO IV: INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y LA OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE FIESTAS POPULARES, VERBENAS Y ACTUACIONES ARTÍSTICAS.

Comprende la regulación en cuanto a la ocupación de la vía pública se refiere, para la celebración de actos tales como verbenas, fiestas populares o actuaciones artísticas.

Artículo 64.- Solicitud.

La solicitud deberá formularse por un grupo o asociación cultural de vecinos o a petición de otras entidades cuando concurren circunstancias especiales y/o redunden en beneficio de la comunidad vecinal y en la misma se hará constar el día, hora, duración prevista y tipo de acto que se desea realizar.

Artículo 65.- Documentación.

En el expediente que al efecto se tramite se requerirá al interesado la aportación de los documentos que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente en la materia y se solicitarán los informes a los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 66.- Condiciones para la autorización.

La autorización se concederá condicionada a:

1º.- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.

2º.- Que al término de todos los actos las vías queden libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 67.- Comunicación al Ayuntamiento.

Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberán comunicarse con antelación a este Ayuntamiento, quien podrá modificar el lugar de realización atendiendo al tráfico peatonal y a la posible interferencia en cualquier otra actividad debidamente programada.

Artículo 68.- Instalación de mesas y casetas informativas.

El Ayuntamiento, previa solicitud formulada por asociaciones, grupos, entidades y organizaciones de interés público, autorizará la instalación de mesas y casetas informativas en el lugar solicitado. El Ayuntamiento podrá modificar el lugar de instalación por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas o por la interferencia en otras actividades programadas previamente

CAPITULO V: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE MUDANZAS

Artículo 69.- Definición

Se entenderá por mudanza, a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Xàbia de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos...), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 kg.,o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleva operaciones complementarias al traslado.

Artículo 70.- Autorización.

Será necesaria la previa obtención de autorización municipal cuando la realización de las operaciones de carga y descarga que conlleva las mudanzas, se efectúe desde el dominio público.

Artículo 71.- Solicitud de la autorización.

A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con suficiente antelación.

La solicitud que podrá efectuarse por cualquiera de los medios legalmente previstos, deberá contener, con carácter general, además de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/92, y sin perjuicio de cualquier otro documento que por circunstancias especiales pudiera requerirse, los siguientes:

- Permiso de circulación.
- ITV.
- Seguro obligatorio del Vehículo y de Responsabilidad Civil.
- Ingreso previo del precio público correspondiente.
- Plano o indicación de la zona a ocupar.
- Días y horario de ocupación.
- Necesidad o no de prohibir el aparcamiento, en caso positivo longitud a prohibir.

Artículo 72.- Condiciones para la ejecución del servicio de mudanza.

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

- 1/ Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la colocación, una vez obtenida la autorización y por parte del solicitante, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.
- 2/ En el dorso de las mencionadas señales figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda número de registro.
- 3/ En ningún caso se permitirá el estacionamiento en doble fila.
- 4/ En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.
- 5/ La realización de la mudanza hará compatible el mantenimiento del tránsito de vehículos.
- 6/ La autorización deberá llevarse en todo momento en el vehículo autorizado y su falta dará lugar a la adopción de medidas reguladas en los artículos siguientes.
- 7/ No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar con paradas del servicio público de transportes, reservas de vado, en carril bus cuando suponga la eliminación total de éste, o en puntos que por las características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

Artículo 73.- Paralización del servicio.

La carencia de la autorización municipal o documento que acredite la viabilidad de la ejecución del servicio comportará la paralización del servicio sin perjuicio de otras medidas legalmente pertinentes.

Artículo 74.- Legislación.

Las acciones u omisiones contrarias a la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de mudanzas, no amparadas por autorización, se regirán por lo dispuesto en dicha Ley.

TITULO III – VADOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

Artículo 75.- Objeto

La regulación del régimen jurídico aplicable al otorgamiento de licencia municipal de vado para el aprovechamiento especial del dominio público municipal por el acceso de vehículos a inmuebles desde la vía pública, atravesando aceras u otros bienes de dominio y uso público.

Artículo 76.-Sujeción a licencia previa.

- 1/ El aprovechamiento especial del dominio público municipal por el acceso de vehículos a inmuebles desde la vía pública, atravesando aceras u otros bienes de dominio y uso público, constituye una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto de tales bienes, por lo que está sujeto a la obtención de la previa licencia municipal de vado y al pago de la tasa contenida en la Ordenanza fiscal, por entrada de vehículos a través de aceras.
- 2/ Se denomina "vado" el rebaje de la acera y bordillo que en su caso sean necesario para facilitar el paso de vehículos al interior de un local o garaje. La ejecución de la obra de dicho rebaje requerirá la previa concesión de licencia de vado e, independientemente, la correspondiente licencia de obras, que se tramitará simultáneamente con la anterior, y requerirá el pago de la tasa por expedición de licencias y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Si no concurrieran los elementos fácticos precisos para que se requiera la ejecución de obra, por la inexistencia de acera u otra circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta ordenanza.

3/ Queda prohibido de forma expresa acceder a los locales o garajes a través de rampas, elementos móviles o cualquier otro medio, fijo o provisional, que no esté debidamente autorizado mediante licencia de vado por el Ayuntamiento.

Artículo 77.-Normativa aplicable.

1/ Las condiciones de otorgamiento de licencia de vado, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza.

2/ En su caso, resultarán también aplicables las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de tráfico, sancionadora o tributaria correspondan.

CAPÍTULO I: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 78.-Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

3. Inicio y documentación.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de licencia de vado en modelo normalizado, indicando y justificando la necesidad del paso y adjuntando la siguiente documentación:

a) Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.

b) Licencia urbanística que ampare la actividad, cuando sea requerida por la vigente normativa.

c) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del paso.

d) Plano de situación del paso a escala 1/500 indicando la situación del inmueble.

e) Plano a escala 1/100, que indique, en su caso, el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos y

superficie destinada a estancia de vehículos, cota del pavimento del inmueble respecto de la acera, zona de carga y descarga, ancho de acera, ancho de acceso a la finca y ancho del paso. Se señalarán además los elementos urbanísticos afectados.

4. En aquellas obras de urbanización que contemplen la construcción o remodelación de aceras, incluyéndose pasos de vehículos, solo será preciso aportar el título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble y el plano de su situación, debiendo cumplirse en cualquier caso las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.

5. En los supuestos en que la solicitud de autorización conlleve la realización de obras, y al objeto de que se entienda otorgada simultáneamente la oportuna licencia de conformidad con el artículo 76.2 de esta ordenanza, deberá además aportarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y justificativa en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra.

b) Presupuesto de ejecución material de la obra.

Artículo 79.-Tramitación.

1/. El procedimiento para otorgar las autorizaciones de pasos de vehículos se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 78.3 de la presente ordenanza, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Xàbia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez completada la documentación, se emitirá informe de la inspección municipal y/o policía local y jurídico que finalizará proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

c) La concesión o denegación de la licencia solicitada se resolverá por la Alcaldía, u órgano en quien delegue, y deberá producirse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo negativo.

2/ Además de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las licencias de vado otorgadas por el órgano competente impliquen la realización de obras, deberá aportarse:

a) Con carácter previo a la retirada de la autorización:

Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en la Tesorería Municipal, por importe igual al coste de reparación de la acera, calzada y equipamientos municipales a su estado original. El coste de reparación será el que se obtenga a partir de las mediciones contenidas en la documentación presentada por el solicitante.

b) En el plazo de quince días a contar desde la finalización de las obras, justificación de que aquellas se ajustan a la licencia otorgada y cumplen con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 80.-Requisitos para la autorización de Vados

Se podrá conceder licencia de vado en los siguientes supuestos:

1/ Para acceso de vehículos a edificios o inmuebles sin edificar particulares u oficiales, a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes: a. Que se trate de la cochera comunitaria ubicada en edificio que, desde la construcción del mismo, poseyera licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal cochera. b. Que se trate de la cochera natural ubicada en un edificio destinado a vivienda unifamiliar. c. Que se trate de un garaje público, o aparcamiento público. d. Que se trate de un local destinado única y exclusivamente a cochera, y posea licencia municipal de ocupación para tal destino, cuando la capacidad del local, y los vehículos que en el mismo se pretendan encerrar no sean inferiores a tres automóviles, y su superficie no sea inferior a 50 m². Para ello, deberá aportar, junto con la solicitud de vado, la relación de propietarios y matrículas de dichos vehículos.

2/ Para acceso de vehículos a locales comerciales que reúnan alguna de las siguientes características:

a). Tratarse de un taller electromecánico o de lavado, engrase, u otro servicio al automóvil que posea licencia municipal de apertura.

b). Tratarse de un establecimiento comercial debidamente legalizado y en posesión de licencia de apertura dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la entrada y salida de los mismos del local.

c). Tratarse de un establecimiento industrial o comercial que exija necesariamente la entrada de vehículos al interior del inmueble para carga y descarga de mercancías,

que disponga de licencia de apertura municipal y que acredite un mínimo de tres vehículos de titularidad de dicha industria o comercio. La licencia de vado horario que se conceda en estos casos solamente tendrá validez durante el horario de apertura del establecimiento, y en los días en que el mismo se realice, exceptuándose en consecuencia los días no laborables y el horario fuera de comercio, a cuyo fin se fijará en la placa de vado correspondiente el horario establecido en cada caso.

3/ Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, demolición, reforma y reparación de edificios, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo para la realización de las obras. En estos casos, la solicitud de licencia deberá expresar las características y peso de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, con indicación del tiempo previsible de duración de la actividad. Habrá de realizarse con posterioridad a la fecha de concesión de la licencia municipal de obra, quedando sin efecto una vez que el estado de ejecución de la obra justifique la no necesidad del vado.

4/ Para salidas de emergencia en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisen. En este caso, y con independencia del disco de vado, deberán señalizar la salida de emergencia en la forma en que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical etc. Asimismo, el titular del local estará obligado a solicitar del Ayuntamiento de Xàbia el disco de vado correspondiente.

5/ Se podrán otorgar, asimismo, licencias para vado, con independencia de los supuestos anteriormente citados, y siempre con carácter discrecional, por motivos de seguridad (en centros oficiales, acceso de vehículos de transporte de fondos al interior de entidades de crédito, etc.) o de eficacia y celeridad informativa (emisoras y medios de difusión), sanitarios (acceso de ambulancias o vehículos de urgencias al interior de centro sanitarios o clínicas) o similares que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles con carácter indefinido o temporal, previo informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia.

Artículo 81.-Carácter discrecional de la autorización.

1/ Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero.

2/ La concesión de licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, y cuando se den los requisitos previstos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento podrá acordar la revocación de la licencia concedida, y su titular podrá ser requerido para proceder a la retirada de la placa y reponer la acera a su anterior estado en el plazo de 15 días, procediendo en otro caso el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria a costa del titular, y subsidiariamente del propietario del local, previa notificación del día y hora en que se hará efectiva.

Artículo 82 .-Denegación de la licencia de vado.

Serán motivos que justifiquen la denegación de la licencia de vado los siguientes:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior del vado distará al menos seis metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que delimitan las aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos en la esquina de las calles.

3. A una distancia inferior a diez metros de semáforos, medida el límite exterior del vado hasta la línea de parada que no debe ser rebasada por los vehículos cuando estén detenidos por la luz roja del semáforo.

4. A una distancia inferior a un metro de las farolas y cualquier clase de mobiliario de dominio público, medida entre el límite exterior de vado y el elemento instalado.

5. Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, para evitar entorpecer la circulación de otros vehículos.

6. Cuando por la anchura de la acera y la intensidad del tránsito peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

7. Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico, la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquél. En las vías comprendidas dentro del conjunto histórico se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirán todas las adaptaciones necesarias al efecto.

8. Cuando el titular disponga de otra licencia de vado para la misma actividad en la misma calle, y se restringiera sensiblemente el espacio habilitado para aparcamiento.

9. En aquellos supuestos en que la Administración, fundadamente, considere que su concesión puede atentar contra el interés público.

10. En los supuestos en que así lo disponga la normativa urbanística En los casos en que se rebase al uno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o traslado de los elementos que los determinaban, como sucede en los supuestos 1, 3 y 4 enunciados, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, la indemnización procedente.

11. Cuando la apertura de la puerta de acceso con vehículo al inmueble invada en su apertura el espacio público.

Artículo 83.-Cambios del titular de las autorizaciones.

Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento de Xàbia en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida. Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio. La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización. La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud. En los supuestos en que la actividad a la que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado se hará conjuntamente con aquella.

Artículo 84.-Modificaciones de la autorización.

Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Ayuntamiento de Xàbia en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar. La toma de conocimiento de dichos cambios será notificada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada comunicación.

Artículo 85.-Señalización. Registro de Vados.

1/ Una vez concedida la licencia de vado, la entrega de placas homologadas a los solicitantes a los que se conceda la licencia se realizará en las dependencias de la oficina municipal que se determine, previa justificación de su otorgamiento, del pago en tesorería municipal del importe material de la placa, la ejecución de las obras de adaptación de la acera y previo informe favorable de la inspección. Las placas de vado homologadas deberán llevar troquelado el número de vado. Las placas concedidas deberán situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera. Su color será azul si se trata de un vado temporal y amarillo si se trata de un vado, expresándose asimismo en el disco, y en el caso de tratarse de un vado temporal, el horario durante el cual deberá ser respetado por los usuarios de la vía pública.

2/ El titular del vado habrá de señalar el mismo con una línea continua en el borde de la calzada de 10 cm de ancho.

3/ Se habilitará un Registro donde consten los datos del titular, numeración del disco, ubicación y finalidad del vado, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión como su correcta ubicación.

Artículo 86.-Efectos de la concesión de vado.

1/ El otorgamiento de licencia de vado implicará la prohibición de estacionamiento en los espacios afectados por la misma y señalizados a tal efecto, habilitando al servicio municipal de grúa para que pueda retirar los vehículos que hagan caso omiso de la señalización contenida en las placas de vado, con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico. Esta prohibición sólo regirá durante los días y horas para los que la autorización hubiese sido otorgada, en caso de no tratarse de vado permanente.

2/ El titular de la licencia de obra que en su caso se conceda simultáneamente a la licencia de vado ejecutará a su costa las obras de construcción, reforma o supresión del vado, bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

Artículo 87.-Vigencia de la licencia de vado y del rebaje de aceras y bordillos.

1/ Los vados permanentes tendrán vigencia indefinida, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión.

2/ El rebaje de aceras y bordillos que facilita el acceso a través del espacio público tendrá su vigencia vinculada a la licencia de vado a que presta servicio, de modo que revocada o desaparecida ésta deberá eliminarse, devolviendo la acera y el bordillo a su configuración primitiva. Será requisito necesario para otorgar la baja del Padrón de vados, la restitución del espacio público a su configuración primitiva o informe favorable de la inspección.

3/ Los vados temporales tendrán vigencia limitada al plazo por el que se concedan. Una vez transcurrido dicho plazo, el titular estará obligado a retirar la placa en el plazo de 15 días, procediendo en otro caso el Ayuntamiento a la retirada subsidiaria de la misma, a costa del titular, previa notificación del día y la hora.

4/ La licencia de vado podrá revocarse por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación. La autorización podrá revocarse en cualquier momento cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restituirse, en su caso, la acera al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

5/ Se producirá la caducidad de la concesión de forma automática cuando el titular de la licencia no proceda a la señalización del aprovechamiento en la forma reglamentariamente establecida, en el plazo de 2 meses desde la notificación del acuerdo municipal por el que se le otorga la licencia.

6/ En los casos de los apartados 4 y 5, con carácter previo a la resolución que proceda se otorgará trámite de audiencia al titular de la licencia de vado, a fin de que formule las alegaciones pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación o caducidad de la licencia.

7/ La renovación del Padrón de Vados se efectuará anualmente, de forma automática, liquidándose la tasa a través del procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en tanto no conste renuncia expresa o acuerdo administrativo firme de revocación o caducidad.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE VADO.

Artículo 88.-Derechos de los titulares de los pasos de vehículos.

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A su utilización en los términos y durante el plazo, en su caso, fijados en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
- c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 89.-Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos.

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable. En particular, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal, que tendrá, en todo caso, carácter preferente.
- b) A reparar a su costa los daños que pudieran producirse en la acera o la calzada como consecuencia de la ejecución de las obras de badén.
- c) A instalar la placa de vado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la notificación de la autorización o al de la recepción o aceptación de la obra, si la hubiere, y conservarla en buen estado.
- d) Conservar y renovar el pavimento cuando su grado de deterioro aconseje la misma según informe del Servicio Municipal, así como a reponer la acera a su estado inicial cuando se renuncie al vado concedido y exista rebaje de acera, o bien cuando se produzca la revocación o caducidad de la licencia, con independencia de cuando o por quién haya sido ejecutada la obra, o de la falta de actividad del garaje o local, o de la no tramitación de la baja del badén por titulares anteriores. A estos efectos, en la resolución que se dicte se fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación, con advertencia de ejecución subsidiaria, a su costa, y de la imposición de una multa por infracción específica.
- e) A comunicar por escrito a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización.
- f) A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración Municipal.
- g) Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 90. Tipología de los pasos.

Por su diferente ubicación en la vía pública, los pasos de vehículos pueden ser:

- a) Pasos en acera: son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción frente al hueco de acceso al inmueble.
- b) Pasos en calzada: son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.

Artículo 91.-Características geométricas de los pasos de vehículos en acera.

1/Los pasos de vehículos en acera tendrán la forma de un trapecio cuya base menor está delimitada por el hueco de acceso al inmueble, la base mayor es la longitud de la base menor más 1 metro a cada lado de dicho acceso y la anchura queda determinada por la de la acera en que se encuentre. En cualquier caso, los pasos de vehículos a través de itinerarios peatonales se diseñaran de forma que estos no queden afectados en su pendiente transversal, siendo la pendiente longitudinal máxima del 8 por 100.

2/La maniobra de apertura de la puerta de acceso al inmueble con vehículo no invadirá en ningún caso el espacio público.

Artículo 92.-Condiciones para la construcción de pasos de vehículos en acera.

1/ La construcción de un nuevo paso de vehículos en acera comprende las siguientes unidades de obra:

- a) Levantado y demolición de pavimento y firme de acera y el bordillo, en todo el espacio desde el bordillo de la acera hasta la puerta de acceso a la cochera.
- b) Instalación del nuevo bordillo de transición, en rampa, mínimo 40 cms. de longitud, y los dos remates laterales (bordillo transversal) para conformar la forma trapezoidal de la superficie.
- c) Construcción del nuevo pavimento, que incluye la colocación de una base de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo y la extensión de la capa de rodadura, que se realizará siempre con pavimento sin textura y color respecto de los del itinerario peatonal, pintura viaria de señalización en calzada.

2/ Los pasos de vehículos en acera deberán estar libres de rejillas de la red de saneamiento o de aquellos otros servicios susceptibles de rotura por el paso continuado de vehículos y tampoco interferirán con, entre otros, elementos de mobiliario urbano, alcorques, arquetas y accesos a redes de servicios urbanos, debiendo el titular, a su costa, retranquearlos a un lugar más adecuado.

Artículo 93.-Condiciones para la supresión de pasos de vehículos en acera.

La supresión de un paso de vehículos en acera comprende las siguientes unidades de obra:

- a) Levantado y demolición de pavimento y firme de acera y el bordillo.
- b) Instalación del nuevo bordillo convencional.
- c) Construcción del nuevo pavimento de acera que habrá de ser idéntico en textura y color al existente a ambos lados del paso suprimido.
- d) Eliminación pintura viaria y/o repintado en su caso de las bandas de aparcamiento público.

Artículo 94.-Delimitaciones no permitidas de los pasos de vehículos.

No podrán colocarse, en el itinerario peatonal o calzada, bolardos, horquillas u otros elementos similares destinados a delimitar o proteger el paso de vehículos, salvo autorización expresa por motivos de seguridad vial.

Artículo 95.-Isletas de protección de pasos de vehículos.

Si se precisa la instalación de isletas protectoras de pasos de vehículos para facilitar el acceso desde la calzada, estas se colocarán previa autorización del Ayuntamiento de Xàbia y por cuenta del peticionario.

Con carácter general, las isletas solo podrán colocarse apoyadas sobre el pavimento de la calzada, junto al bordillo, y dentro de la base mayor que conforma el trapecio que define el paso de vehículos.

Excepcionalmente podrán colocarse en los extremos de la base mayor del trapecio ocupando la zona colindante o adyacente al paso, lo cual habrá de indicarse expresamente en la autorización correspondiente.

Artículo 96. Garantía de las obras.

Las obras ejecutadas al amparo de la presente ordenanza tendrán un período de garantía de un año a partir de la fecha del certificado de fin de obra o de reparación de las deficiencias, en su caso.

Los trabajos de reparación deberán comenzar en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento.

De no iniciarse las obras de subsanación de las deficiencias en el plazo indicado, el servicio municipal competente llevará a cabo su reparación mediante ejecución sustitutoria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que podrán cubrirse, en su caso, con la fianza formalizada; si esta cantidad no fuese suficiente el titular deberá abonar la diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación.

Artículo 97.-Protección y señalización de las obras.

Las obras que se lleven a cabo para la construcción, modificación o supresión de pasos de vehículos deberán cumplir con lo estipulado en la normativa municipal en materia de protección y señalización de obras y ocupaciones en la vía pública y demás normas sectoriales aplicables.

Artículo 98.-Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de las obras será el indicado en la autorización y comenzará a computarse en la fecha que se señale en aquella. El titular será responsable ante el Ayuntamiento del cumplimiento de los plazos, así como del inicio y finalización de los trabajos en las fechas reflejadas en la licencia.

Cuando por causas no imputables al titular se produjera la suspensión de las obras, este deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Xàbia, pudiéndose ampliar el plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en la normativa urbanística.

Artículo 99.-Recepción o aceptación de las obras.

Finalizadas las obras, procederá la recepción o aceptación de las mismas en los siguientes términos:

Las obras realizadas están sujetas a la emisión del correspondiente informe por los servicios técnicos municipales, que indicará, si es favorable, la fecha de aceptación de las obras. Por el contrario, si el informe es desfavorable el titular de la licencia estará obligado a la reposición del pavimento a su estado original, siendo de aplicación al efecto lo dispuesto en el artículo 87 de esta ordenanza respecto de la ejecución sustitutoria.

TITULO IV – RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: INFRACCIONES

Artículo 100.- Infracciones

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias otorgadas a su amparo.
2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias concedidas.
3. En cuanto al órgano competente para la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

Artículo 101.- Clasificación.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 102.- Infracciones leves.

1. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización administrativa.

2. La ocupación del dominio público sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa, siempre y cuando no ocasione un perjuicio grave al uso del espacio público o a la seguridad ciudadana.
3. Ocupación de la vía pública perturbando el uso del espacio público y/o ocasionando perjuicio al mismo y/o a la seguridad ciudadana.
4. No señalar ni adoptar las medidas necesarias para que la ocupación de la vía pública no cause un perjuicio a la seguridad ciudadana.
5. Falta de notificación al Ayuntamiento de variaciones en la ocupación de la vía pública o en la autorización concedida.
6. Falta de exposición pública de la autorización administrativa así como de lista de precios, puesta a disposición de hojas de reclamación... en los casos que corresponda.
7. El incumplimiento de horarios de atención a requerimientos por personal autorizado así como la desobediencia a autoridades, funcionarios y agentes municipales.
8. Atravesar aceras o dominio público sin la preceptiva autorización de vado.
9. Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, y que no estén consideradas como infracción grave o muy grave.

Artículo 103.- Infracciones graves.

1. Ocupación de la vía pública perturbando de manera grave el uso del espacio público y/o ocasionando perjuicio grave al mismo y/o a la seguridad ciudadana.
2. No señalar ni adoptar las medidas necesarias para que la ocupación de la vía pública no cause un perjuicio grave a la seguridad ciudadana.
3. El incumplimiento de horario sobrepasando el tiempo determinado para las infracciones leves.
4. Causar molestias al vecindario y transeúntes derivadas de la ocupación de la vía pública.
5. Venta de productos prohibidos por su normativa reguladora así como la no acreditación de la procedencia de los mismos.
6. Realizar modificaciones en las condiciones físicas que posibilitaron obtener la licencia de vado.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracciones leves o muy graves.

Artículo 104.- Infracciones muy graves.

1. El incumplimiento de horario sobrepasando el tiempo determinado para las infracciones graves.
2. La negativa a recoger los elementos autorizados para la ocupación de la vía pública por requerimientos de la autoridad con motivo de celebración de algún acto o por razones de emergencia y/o evacuación.
3. Hacer caso omiso del requerimiento para la retirada de la placa y la devolución a su estado original de la acera cuando ello esté entorpeciendo muy gravemente a otros administrados.
4. Que la maniobra de apertura/cierre de la puerta de acceso de vehículos invada el espacio público.

CAPÍTULO II: SANCIONES

Artículo 105.- Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves:
Multa de hasta 750,00 euros.
2. Las infracciones graves:
Multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

3. Las infracciones muy graves:

Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 106.- Legislación.

El Procedimiento Sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 107.- Prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable

Artículo 108.- Órganos competentes.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Xàbia o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Xàbia o Concejal en quien delegue.

Artículo 109.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 110.- Decomiso de material.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111.- Ejecución forzosa.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de autorizaciones reguladas en la presente normativa y que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la misma, tienen un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para adaptar su autorización a la misma.

Segunda.- Los propietarios de inmuebles preexistentes que reúnan los requisitos descritos en el artículo 75, deberán solicitar la oportuna licencia de vado en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Tercera.- Se establece un período transitorio para las ocupaciones en calzada, teniendo éstas que ajustarse a la normativa vigente, debiéndose retirar todas las ocupaciones en calzada antes del 31 de diciembre de 2012.

Cuarta.- Se establece una moratoria hasta que se redacte el proyecto integral y que, en todo caso, no superará los cuatro meses desde la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO I: CUADRO INFRACTOR

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	2	0	1	Leve	La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	150,00
OM	2	0	2	Leve	La ocupación del dominio público sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	0	0	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	150,00
OM	6	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción superando la superficie autorizada.	HASTA 750,00	100,00

OM	6	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción superando el tiempo autorizado.	HASTA 750,00	100,00
OM	11	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, sin dejar libre un paso mínimo de 1,50 m, sin perturbar de manera grave el uso del espacio público	HASTA 750,00	100,00
OM	11	0	2	Grave	Ocupación de la vía pública con contenedores, sin dejar libre un paso mínimo de 1,50 m, perturbando de manera grave el uso del espacio público	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	11	0	3	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, sin situar el lado más largo en sentido paralelo a la calzada, sin perturbar de manera grave el uso del espacio público.	HASTA 750,00	100,00
OM	11	0	4	Grave	Ocupación de la vía pública con contenedores, sin situar el lado más largo en sentido paralelo a la calzada, perturbando de manera grave el uso del espacio público.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	12	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con contenedores, situados sobre elementos urbanísticos.	HASTA 750,00	150,00
OM	12	0	2	Grave	Ocupación de la vía pública con contenedores, situados sobre elementos urbanísticos. Causando deterioro grave de los mismos.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	13	0	1	Leve	No señalizar convenientemente la existencia del contenedor.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	0	1	Leve	No señalizar adecuadamente el obstáculo generado por la instalación de una grúa en la calzada.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	0	2	Leve	No señalizar adecuadamente los desvíos del tráfico generados por la instalación de una grúa en la calzada.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	0	3	Grave	No señalizar adecuadamente los desvíos del tráfico generados por la instalación de una grúa en la calzada, causando un perjuicio grave.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	17	0	4	Leve	No adoptar las medidas de seguridad y precauciones necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio.	HASTA 750,00	100,00
OM	17	0	5	Grave	No adoptar las medidas de seguridad y precauciones necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, causando un perjuicio grave.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	17	0	6	Leve	No comunicar a la policía local la inmediatez de la ocupación de la vía pública con camión grúa o similar.	HASTA 750,00	100,00
OM	18	0	1	Leve	No instalar vallas, puentes volantes o andamios en las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos.	HASTA 750,00	100,00
OM	18	0	2	Leve	No instalar vallas, puentes volantes o andamios para la ocupación de vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores.	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o vallas de precaución sin dejar libre un espacio para la circulación \geq a 1,50m.	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o vallas de precaución sin facilitar el paso para peatones mediante tablonés, pasarelas...	HASTA 750,00	100,00
OM	20	0	3	Grave	Colocar vallas de precaución representando un peligro para los peatones.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00

OM	21	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con vallas de precaución sin respetar las limitaciones de superficie autorizadas.	HASTA 750,00	100,00
OM	22	0	1	Leve	No señalizar convenientemente la existencia de vallas de precaución.	HASTA 750,00	100,00
OM	24	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con vallas de precaución sin respetar las limitaciones temporales autorizadas.	HASTA 750,00	100,00
OM	25	0	1	Grave	La no colocación de lonas o redes de protección de la vía pública entre los forjados de plantas que comporten peligro para los peatones.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	26	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con casetas de obra sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	28	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con andamios sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	28	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con andamios sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	29	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con andamios sin respetar las condiciones temporales autorizadas.	HASTA 750,00	100,00
OM	32	0	1	Leve	No realizar el cerramiento de las zanjas abiertas en la vía pública.	HASTA 750,00	100,00
OM	33	0	1	Leve	No retirar los productos de la excavación de forma inmediata.	HASTA 750,00	100,00
OM	34	0	1	Leve	Impedir el acceso peatonal a portales o locales, con motivo de la apertura de zanjas.	HASTA 750,00	100,00
OM	34	0	2	Leve	Interrumpir más tiempo del estrictamente necesario el acceso a garajes, con motivo de la apertura de zanjas.	HASTA 750,00	100,00
OM	35	0	1	Leve	No habilitar y/o delimitar una zona de paso para peatones con motivo de realización de zanjas en la acera.	HASTA 750,00	100,00
OM	36	0	1	Leve	No señalizar convenientemente la existencia de zanjas.	HASTA 750,00	100,00
OM	42	3	1	Leve	No tener expuesto al público con suficiente notoriedad la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal.	HASTA 750,00	100,00
OM	42	1	1	Leve	El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza una vez finalizado el horario de su funcionamiento.	HASTA 750,00	100,00
OM	42	1	2	Leve	Utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.	HASTA 750,00	100,00
OM	42	2	1	Leve	No mantener en perfectas condiciones de salubridad y ornato las instalaciones y el espacio ocupado.	HASTA 750,00	100,00
OM	39	B	1	Leve	El incumplimiento de horario de inicio o cierre en mas de 15 minutos y menos de 30 minutos	HASTA 750,00	100,00
OM	39	B	2	Grave	El incumplimiento de horario de inicio o cierre en mas de 30 minutos y menos de 60 minutos.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	39	B	3	Muy Grave	El incumplimiento de horario de inicio o cierre en mas de 60 minutos	DE 1.500,01 A 3.000,00	1.600,00
OM	42	4	1	Leve	No dejar expedito la entrada a edificios y locales comerciales.	HASTA 750,00	100,00

OM	42	5	1	Muy Grave	La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.	DE 1.500,01 A 3.000,00	1.600,00 y suspensión provisional para el año en curso
OM	42	6	1	Leve	No dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de licencia de la autorización.	HASTA 750,00	100,00
OM	42	5	2	Muy Grave	No levantar la terraza de inmediato en ocasiones de emergencia y/o evacuación.	DE 1.500,01 A 3.000,00	1.600,00 y suspensión provisional para el año en curso
OM	42	8	3	Grave	Causar molestias al vecindario y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	42	8	2	Grave	El incumplimiento de otras condiciones de delimitación.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	42	8	1	Grave	No evitar que los clientes no extiendan el mobiliario fuera de los límites de ocupación autorizados	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	42	3	2	Leve	Instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública así como emitir sonido hacia la misma por otros medios	HASTA 750,00	100,00
OM	50	A	1	Leve	Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en elementos estructurales y mobiliario urbano	HASTA 750,00	200,00
OM	50	A	2	Grave	Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en elementos estructurales y mobiliario urbano, causando un grave perjuicio al ornato público.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	50	B	1	Leve	Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.	HASTA 750,00	100,00
OM	50	B	2	Grave	Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante, causando un grave perjuicio.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	50	E	1	Leve	Arrojar propaganda gráfica a la vía pública.	HASTA 750,00	150,00
OM	50	F	1	Leve	Colocar rótulos carteles o placas que puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico.	HASTA 750,00	200,00
OM	50	F	2	Grave	Colocar rótulos carteles o placas que puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico. Causando un grave perjuicio para la seguridad ciudadana.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	54	0	0	Leve	No mantener en perfecto estado de seguridad y conservación la instalación publicitaria.	HASTA 750,00	100,00
OM	56	0	1	Leve	El incumplimiento de retirar la publicidad estática por variación de las características del emplazamiento o condiciones de la instalación en el plazo establecido para ello.	HASTA 750,00	100,00
OM	56	0	2	Grave	El incumplimiento de retirar la publicidad estática por variación de las características del emplazamiento o condiciones de la instalación en el plazo establecido para ello, causando un grave perjuicio para la seguridad ciudadana.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	60	0	1	Leve	Realizar actividades de publicidad móvil sin la correspondiente autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	60	0	2	Leve	Realización de publicidad móvil utilizando materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de	HASTA 750,00	100,00

					circulación u obstaculizar el tráfico rodado.		
OM	60	0	3	Grave	Realización de publicidad móvil utilizando materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado, causando un grave perjuicio para la seguridad ciudadana.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	61	1	1	Leve	Realizar actividades de publicidad audiovisual sin la correspondiente autorización administrativa	HASTA 750,00	100,00
OM	61	1	2	Leve	Realizar actividades de publicidad audiovisual sin ajustarse a las condiciones de la autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	66	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo de fiestas populares, verbenas y actuaciones artísticas sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	66	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo de fiestas populares, verbenas y actuaciones artísticas sin ajustarse a las condiciones de la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	70	0	1	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo mudanzas sin la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	70	0	2	Leve	Ocupación de la vía pública con motivo de mudanzas sin ajustarse a las condiciones de la preceptiva autorización administrativa.	HASTA 750,00	100,00
OM	72	4	1	Leve	Realizar la mudanza obstruyendo la circulación de los peatones con la debida seguridad y sin señalizar ni proteger adecuadamente su paso.	HASTA 750,00	100,00
OM	72	5	1	Leve	Realizar la mudanza obstruyendo el normal tránsito de vehículos.	HASTA 750,00	100,00
OM	72	4	2	Grave	Realizar la mudanza obstruyendo la circulación de los peatones con la debida seguridad y sin señalizar ni proteger adecuadamente su paso, causando daños graves.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	72	5	2	Grave	Realizar la mudanza obstruyendo el normal tránsito de vehículos causando daños graves.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	76	1	1	Leve	Realizar aprovechamiento especial del dominio público municipal para paso a través de aceras u otros bienes de dominio público sin licencia previa	HASTA 750,00	100,00
OM	76	2	1	Leve	Realizar el vado sin la correspondiente licencia de obras	HASTA 750,00	100,00
OM	76	3	1	Leve	Acceder a locales o garajes a través de rampas u otros elementos móviles sin autorización	HASTA 750,00	100,00
OM	81	2	1	Grave	Hacer caso omiso del requerimiento para la retirada de la placa y la devolución a su estado original de la acera	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	81	2	2	Grave	Hacer caso omiso del requerimiento para la retirada de la placa y la devolución a su estado original de la acera cuando ello esté entorpeciendo muy gravemente a otros administrados.	DE 1.500,01 A 3.000,00	1.600,00
OM	84	0	1	Leve	Realizar modificaciones en las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado sin tener conocimiento de ello el Ayuntamiento y autorizar dichos cambios.	HASTA 750,00	100,00
OM	84	0	2	Grave	Realizar modificaciones en las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado sin tener conocimiento de ello el Ayuntamiento y autorizar dichos cambios, causando graves trastornos a los administrados.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00

OM	85	1	1	Leve	No colocar en lugar visible la placa de vado, una vez otorgada la autorización	HASTA 750,00	100,00
OM	85	2	1	Leve	No señalizar el bordillo de la acera con la pintura amarilla	HASTA 750,00	100,00
OM	89	B	0	Grave	No reparar los daños ocasionados en el dominio público por utilización del vado.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	89	C	1	Leve	No instalar la placa en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la misma.	HASTA 750,00	100,00
OM	89	C	2	Leve	No comunicar cualquier cambio físico o jurídico en las condiciones de autorización del vado	HASTA 750,00	100,00
OM	91	2	0	Muy Grave	Hacer caso omiso del requerimiento para la corrección de la maniobra de apertura de la puerta cuando ello esté afecte gravemente a la seguridad vial.	DE 1.500,01 A 3.000,00	1.600,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).